

a Ambas partes; en lo qual se ha
Arrendatario de la Compañia
mayor de guerra, como si los
Promitidos de la Compañia de los Pesca-
dors han de ser de otros: Tenien-
do por la Ciudad Conferencia
lo conveniente y oportuno. De lo
qual se conduca a la don mill
india a este Pueblo de Vera Cruz
debe siempre y quando fuere
la pesca correspondiente a este Pueblo
y por consecuencia al Arrendatario
a seis mil, en lo que se haiga
a sacar doce mil, y que es
quanto a los Promitidos que son por
la manutencion de los Pescadores
quanto lo privilegio y costumbre
que siempre han sido practica;
pero lo restante de guerra
han de ser con igualdad, lo que
dho Gremio Mayor y este Pueblo,
en esta consecuencia acuerda a si
se haga saber al referido Fiscal
para su observancia: mandando
igualmente el Comd. Fr. Perid.
de Indiferencia que la Pajelera
que remita han de Comprender
toda la pesca que diariamente
hubiere con especificacion a los

